

INSTRUYASE A TODOS LOS DIRECTORES (AS) DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL DAEM DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA, AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIUPLADO EN LA LEY 16.744, QUE REGULAN LOS ASPECTOS DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN CHILE.

INSTRUCCIÓN N° 95 /2019

ARICA, 11 DE JULIO DE 2019

### **VISTOS:**

La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto N° 14.295/2017, Política de Recursos Humanos, Manual de Método del Cuestionario SUSESO/ISTAS21/2018; Manual de Aplicación del Protocolo de Vigilancia de la ACHS/2017 y las facultades que me confiere el Decreto Alcaldicio N° 2751, de fecha 25 de febrero de 2019, que delega atribuciones al Administrador Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

- La importancia de dar cumplimiento, con lo estipulado en la Ley 16.744 y sus reglamentos derivados que regulan los aspectos de la Prevención de Riesgos Laborales en Chile.
- La necesidad de regularizar los incumplimientos relacionados con la Ley 16.744.

### **INSTRUYASE:**

Mediante la presente se instruye a los Directores, Directoras y a sus equipos de gestión (Orientador, Jefe de UTP e Inspector General) a cumplir con lo estipulado en la Ley 16.744 y sus reglamentos derivados que regulan los aspectos de la Prevención de Riesgos Laborales en Chile.

- **Código del Trabajo:** De conformidad se indica en el Art. N°184 del Código del Trabajo, que el empleador está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores. En virtud de esta obligación, se entiende que el empleador debe adoptar aquellas medidas necesarias e idóneas que razonablemente garanticen una protección eficaz, previniendo todo riesgo al cual pueda verse expuesto el trabajador en la ejecución de sus labores.
- **Decreto Supremo N°40:** El presente reglamento establece las normas que regirán la aplicación del Título VII, sobre Prevención de Riesgos Profesionales y de las demás disposiciones sobre igual materia contenidas en la Ley N° 16.744, sobre el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales. Asimismo, establece normas para la aplicación del Art. 171 del Código del Trabajo.
  - Deber de cumplimiento: Ambos aspectos serán asesorados por la Unidad Calidad de Vida Laboral y Salud Ocupacional, quienes establecerán una planificación para regularizar los dos aspectos más importantes dentro de estas dos normativas.
  - La entrega del Reglamento Interno N°6 del Departamento de Administración de Educación Municipal.
  - El segundo aspecto para regularizar trata de la Obligación de Informar (ODI) la cual define los riesgos a los cuales están expuesto los trabajadores por el ejercicio de su labor.
- **Ley 16.744:** El Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales es un régimen previsional obligatorio que protege a todos los trabajadores.
  - ❖ Deber de cumplimiento: Para regularizar los ingresos al Organismo Administrador de la Ley de ahora en adelante "OAL", se deberán llenar las DIAT y DIEP correspondientes al formato oficial de ACHS en los mismos establecimientos educacionales y estas deberán llevar la firma y timbre de un Directivo del establecimiento. A su vez los funcionarios deberán notificar a un directivo su asistencia a ACHS por alguna dolencia o problema. También deberán ser respaldadas todas las salidas de los funcionarios con motivo (laboral o personal) y firma. Para cumplir con los respaldos correspondientes para activar el seguro.
- **Decreto Supremo N° 594:** Establece las condiciones básicas sanitarias y ambientales de los lugares de trabajo.

**Art. N°3.** La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella.

**Art.** N°37. Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores.

❖ Deber de cumplimiento: En virtud del decreto se debe levantar adecuadamente las irregularidades y estas deben ser informadas mediante dos medios formales de comunicación institucional; La primera es el ingreso del respectivo oficio directo a la Directora o Director Daem, el cual comunicará la situación y será respaldada con evidencia fotográfica. La segunda es mediante correo electrónico institucional el cual deberá ser ocupado en los casos de urgencia o emergencia con su respectivo respaldo fotográfico.

Protocolos de Vigilancia de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud (MINSAL) y Normativa respectiva a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO): Riesgos Psicosociales:

Como lo establece la Ley 16.744, será el empleador quién deberá realizar la identificación y evaluación de riesgo definida en el presente protocolo, que confirmará o no la exposición a factores de riesgo psicosocial en los ambientes de trabajo, y determinará si la organización ingresa al programa de vigilancia de la institución administradora del seguro de la ley 16.744 a la que esté afiliado.

Deber de cumplimiento: Ejecutar las etapas principales del Protocolo y/o Programa de Vigilancia de Riesgos Psicosociales MINSAL; Constitución del Comité de Aplicación, Sensibilización, Aplicación SUSESO-ISTAS21, Tabulación, análisis y resultados, ejecución de medidas, seguimiento de medidas y la reevaluación. Esto permitirá identificar, evaluar y establecer medidas a los factores psicosociales laborales en cada comunidad educativa.

# Trastornos Musculoesqueléticos de las Extremidades Superiores Relacionados al Trabajo (TMERT):

El empleador es quien debe realizar la Identificación y Evaluación de Factores de Riesgos de Trastornos Musculoesqueléticos relacionados con el Trabajo de Extremidades Superiores (TMERT), según la Norma Técnica del Ministerio de Salud, con el objetivo de determinar los niveles riesgos a los que se encuentran expuestos sus trabajadores, conforme a los criterios indicados en el punto 9 del Decreto Supremo Nº594.

❖ Deber de cumplimiento: Que los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad correctamente constituidos de cada establecimiento educacional, tengan en su programa de trabajo la identificación y evaluación de los riesgos de las extremidades superiores de acuerdo con el protocolo TMERT y que implementen medidas para mejorar las condiciones de riesgo. Además de contar con el apoyo del equipo de gestión para implementar dichas medidas.

### Exposición a Radiación Ultravioleta de Origen Solar:

Entregar las directrices orientadoras tanto para la identificación, evaluación y cuantificación del riesgo de la radiación ultravioleta (UV) de origen solar, como las medidas de control ingenieriles, administrativas y de elementos de protección personal a implementar por los empleadores, así como el trabajo conjunto que deben realizar con los administradores del seguro Ley 16.744.

Deber de cumplimiento: Tener la identificación y evaluación de los riesgos por exposición a la radiación ultravioleta de origen solar e implementar medidas para prevenir las enfermedades derivadas, propias del ejercicio de la profesión. Todas estas acciones lideradas por el equipo de gestión.

## Manejo Manual de Cargas (MMC):

Ley 20.001 Art. N° 211-G.- "El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas. Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud."

Deber de cumplimiento: Identificar y evaluar la eventual exposición de los trabajadores que manejan cargas superiores a los 3kg. Tomando en cuenta los parámetros establecidos en el Protocolo y a gestionar medidas que aligeren los pesos manejados. Logrando mejorar las condiciones de trabajo y previniendo accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

#### Uso Intensivo de la Voz:

En los casos donde se presente una causa-efecto laboral provocando un deterioro de la capacidad de utilización de la voz, se deberá implementar al menos una medida para detener la exposición al agente causado de la enfermedad profesional.

La primera es una readecuación del puesto de trabajo la cual consisten en mejorar las condiciones físicas del espacio utilizado para realizar clases o un apoyo en equipamiento para que el funcionario no se vea forzado a desgastar su voz por el uso reiterado.

La segunda es un Cambio de Puesto de Trabajo al cual consiste en cambiar de funciones para evitar que el trabajador afectado ejecute el mismo trabajo que lo llevo a enfermarse.

❖ Deber de cumplimiento: Implementar en los casos calificados como enfermedad profesional por uso intensivo de la voz, acciones que permitan disminuir la exposición al riesgo como: cambio de puesto de trabajo o readecuación de este (equipos que ayuden o aporten a mejorar la dinámica del trabajo, evitando que se deteriore más la voz del afectado y a su vez mejorar las condiciones de los demás trabajadores para prevenir futuros casos. También implementar las capacitaciones relacionadas al tema, que permitirán entregar técnicas o herramientas adecuadas de trabajo).

El cumplimiento de la Instrucción anterior, será supervisada por la unidad de prevención de riesgos del DAEM, quien tendrá la obligación de monitorear, solicitar la información y acciones requeridas a los establecimientos educativos, y dar respuesta a las acciones solicitadas por el organismo administrador del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

A los Directores (as) de todos los establecimientos educacionales administrados por la Ilustre Municipalidad de Arica, deberán cumplir con la presente instrucción Alcaldicia, nombrando a la persona o equipo de trabajo, que se encargará de lleva a la practica la regularización, control y seguimiento de los aspectos normativos antes descritos.

Tendrán presente esta Instrucción Alcaldicia la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Control, Asesoría Jurídica, y Departamento de Recursos Humanos IMA y DAEM.

Affinistrador Municipal

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARPAÍVESE.

LAGALIEGUILI C

CARLOS CASTALLOS GALLEGUILLOS SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIA

EDWIN BRICEÑO COBB ADMINISTRADOR MUNICIPAL

1/wC

EBC/CCG/FBZ/fbz

SECRETARIA MUNICIPAL Sotomayor Nº 415 / Fono: 2206270